



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

I.....S.J
VIEDMA, 13 de agosto de 2001.

Nota n° 16

Al señor
Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Ingeniero Bautista Mendioroz
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa n° 13/2001.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los trece días del mes de agosto de 2001, con la presencia del señor Gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social señor Daniel Alberto Sartor, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Martínez, previa consulta del señor Vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado Adjunto, doctor Sergio Gustavo Ceci.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se dispone modificar el artículo 29 de la ley n° 3501, estableciendo que los créditos asignados a la Partida Principal de Bienes de Uso, y a la Partida Subparcial 310 -Servicios Básicos- podrán transferirse a otro destino, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, previa autorización del Servicio de Hacienda y/o funcionario que éste designe.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut supra mencionada.

FIRMADO: Pablo Verani, gobernador; ingeniero Bautista



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Mendioroz, vicegobernador; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; contador Esteban Rodrigo, Ministro de Gobierno; Daniel Alberto Sartor, Ministro de Salud y Desarrollo Social; Ana María K. de Mázzaro, Ministro de Educación; doctor Gustavo Martínez, Ministro de Coordinación, doctor Sergio Gustavo Ceci, Fiscal de Estado Adjunto

VIEDMA, 13 de agosto de 2001.

VISTO el artículo 29 de la ley n° 3501, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta de público conocimiento el estado de emergencia económico-financiera y administrativa en que se encuentra inmerso el sector público, tanto nacional como provincial, extremos que han determinado que desde esta administración se disponga una serie de medidas tendientes a contener el gasto de dicho sector, con el objeto de ajustarse a la disponibilidad de los recursos existentes;

Que, en ese sentido, la Provincia de Río Negro ha adherido a las nuevas medidas de administración de recursos adoptadas por el Estado Nacional, consistentes en evitar nuevos endeudamientos para afrontar los gastos del erario público y solventar los mismos con la recaudación genuina;

Que los marcos regulatorios adoptados por el Estado Nacional producen un importante cambio en el manejo de los fondos públicos, toda vez que el concepto de "Déficit Cero" implica recaudar para determinar los compromisos del Estado;

Que dichas circunstancias llevan al Estado Provincial a asumir las deudas y compromisos con sus propios fondos, ya que no resulta factible obtener financiamiento del Estado Nacional ni del mercado financiero;

Que a fin de garantizar la prestación de los servicios básicos esenciales a cargo del Estado, siempre dentro del marco de emergencia descripto, resulta necesario modificar las normas mencionadas tendientes a lograr una mayor flexibilización en la utilización de los recursos;

Que por las consideraciones expuestas y ante la creciente dificultad del Tesoro Provincial de obtener nuevos fondos y el deber presupuestario de autofinanciamiento, se torna necesario la adopción de medidas como la presente que modifica el actual artículo 29 de la ley n° 3501 por cuanto limita la transferencia de créditos existentes a otros destinos que los previstos;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que se encuentran configuradas la necesidad y la urgencia del dictado del presente instrumento normativo toda vez que resulta ser la vía constitucional idónea para poder utilizar los créditos sobrantes de partidas presupuestarias y no poner en riesgo la continuidad de los servicios básicos a cargo del Estado como lo son la salud, la educación y la seguridad;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado Adjunto;

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 29 de la ley n° 3501, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 29.- Los créditos asignados a la Partida Principal Servicios de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos no podrán transferirse a ningún otro destino cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Los créditos asignados a la Partida Principal de Bienes de Uso y a la Partida Subparcial 310-servicios Básicos- podrán transferirse a otro destino, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, previa autorización del Secretario de Hacienda y/o funcionario que éste designe".

Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado Adjunto y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 4°.- Infórmese al pueblo de la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 13/01 -Art. 181 inciso 6) Constitución Provincial-